

ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en funcionamiento sean temporalmente retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Esta obligación, que asume el fabricante, se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y a la retirada y sustitución temporal del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de validez temporal desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencia de la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Quinto.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguiente indicaciones:

- a) Nombre del fabricante: «Mobba, S. A.».
- Marca del aparato: «Mobba».
- Modelo del aparato: «BCE-5».
- b) Denominación: «Balanza automática».
- Alcance máximo: «Max. 5 kilogramos.»
- Pesada mínima: «Min. 200 g.»
- Escalón que corresponde a la balanza: «d₁ 5 g.»
- c) La inscripción: «Existe un juego de pesas para comprobar la precisión de la pesada.»
- Aprobación: «Boletín Oficial del Estado» (Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.)

Sexto.—Además de las indicaciones anteriores deberán figurar en una placa solidaria a la balanza o en las mismas cartas o esferas:

- 1) Número de fabricación del aparato, el cual deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores.
- 2) Límites de temperatura: «0° C/40 °C».
- 3) Tensión eléctrica: «220/125 V.»
- 4) Frecuencia: «50 Hz.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de mayo de 1975.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

11523 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de mayo de 1975 por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual de primera categoría a varias Empresas, para el cuatrienio 1975 a 1978.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1975, páginas 10710 y 10711, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 2.4, donde dice: «... fomento de la exportación, con unos porcentajes mínimos...»; debe decir: «... fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos...».

11524 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Campo Aztarain.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 31 de diciembre de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.412, promovido por doña María Dolores Campo Aztarain, sobre reconocimiento de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Campo Aztarain, contra la denegación presunta, de que se le reconocieran a efectos de trienios los servicios interinos prestados a partir del día dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve, y, sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos

que, procede reconocerle, como prestados en propiedad únicamente los comprendidos entre los días uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete, absolviendo expresamente a la Administración demandada de la pretensión relativa al resto del cómputo de los servicios interinos no amparados por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis».

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres.

11525 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de enero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.292, promovido por la «Compañía Telefónica Nacional de España», contra resolución de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, sobre autorización de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense para efectuar obras en la carretera N-525 de Zamora a Santiago, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La nulidad de las resoluciones de 15 de febrero, 27 de julio, 12 de noviembre y 14 de diciembre de 1973, dictadas respectivamente, por el Jefe provincial de Carreteras de Orense, el Director general de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas), el Presidente del Gobierno y el Consejo de Ministros.

Segundo.—El derecho de la Compañía demandante a obtener autorización para colgar un cable autosoportado con nuevos circuitos telefónicos en los elementos sustentadores preexistentes sobre la carretera nacional 525 de Zamora a Santiago de Compostela entre los puntos kilométricos 514,800 al 515,400 sin desplazamiento ni retranqueo de la línea de postes, previamente instalada.

Tercero.—No haber lugar a pronunciamiento expreso en cuanto al pago de las costas procesales».

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

11526 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Oliva Hernández Gallego.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.417, promovido por doña Oliva Hernández Gallego, sobre cómputo de tiempo de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por doña Oliva Hernández Gallego, funcionario, en la actualidad del Cuerpo General Administrativo, frente a los actos de denegación presunta, por silencio, de la Presidencia del Gobierno, de que se le reconociera el tiempo de los servicios prestados como Auxiliar administrativo, con carácter interino, en el Ministerio de Industria, desde el nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro hasta el quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno, debemos declarar y declaramos que tal denegación es conforme a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de abril de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...